Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01274

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **TRANSBORDER SAS.** en contra de **BIODIAGNOSTICA SAS,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$879,20 USD equivalente en pesos colombianos la suma de $3.302.837** correspondiente al valor contenido en la factura N.º **TBOG 285504** allegado como base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios de las anteriores sumas señaladas en el numeral 1.1, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de la factura (04/05/2019), hasta la fecha de la verificación del pago.**

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado DR. **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ,

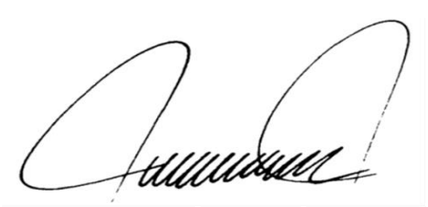

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamfs

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.023
Fijado hoy 28 **de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria